GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 834-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 010-2012-2-5334 "Examen Especial al Cumplimiento de las Medidas de Austeridad en las UGEL Condesuyos, La Joya y Caylloma y Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa – Periodo 01 de Enero 2009 al 31 de Diciembre 2010", sobre presuntas irregularidades que habrían incurrido funcionarios de las UGEL y de la Gerencia Regional de Educación e Informe N° 224 -2012-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en fojas 70, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece: *"(....) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".*

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los funcionarios de las UGEL Condesuyos, La Joya, Caylloma y de la Gerencia Regional de Educación; Javier Félix Pérez Anco – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación; José Flavio Manrique Cusirramos - Director de la UGEL Caylloma; Elías Albino Velásquez Llanllaya –Director de Administración de la UGEL Caylloma; Gonzalo Ricardo Febres Trigozo – Asesor Jurídico UGEL Arequipa Sur, , inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel F-4, F-3, y F-2 respect ivamente, en el periodo lectivo 2009 – 2010. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional del mencionado funcionario y emitir las Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10°, 10.1 de la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa[1] y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.[2]

---

[1] **Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central**

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales

....."(El subrayado es nuestro).

Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:
"Requerimiento de Conformación 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N°224 -2012-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, "(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)"* y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación para que se avoque al conocimiento y evaluación del Expediente sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR
Presidente	Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación.
Secretario	Director de la Oficina de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación.
Miembro	Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

FUNCIONARIO	INFORME
. Javier Félix Pérez Anco . José Flavio Manrique Cusirramos . Elías Albino Velásquez Llanllaya . Gonzalo Ricardo Febres Trigozo	Informe N° 010-2012-2-53343 . .

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

---

[2] Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

....."

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 834-2012-GRA/PR

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTINUEVE días del mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benav...

PRESIDENTE